



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Directoral Regional N° 013 -2019-GRA/GR-GG-OREI

Ayacucho,

13 8 JUL 2019

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N° 64-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.164-2018-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 164-2018-GRA/ST que se adjunta en 53 folios, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **09 de julio de 2019**, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N° 106-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST**, respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 164-2018-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores: **Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya**, en su condición de Evaluador y/o Proyectista de la Meta 071 elaboración de expedientes técnicos de la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, en el desempeño de sus funciones del 01 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2018; conforme a lo siguiente:

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 164-2018/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 06, obra el Oficio N° 1094-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 25 de Julio 2018, remitido por el Director Regional de la Oficina de Estudios e investigación, Ing. Yuri Schodyniv Solier Huallanca al Abg. William Gómez Aponte, Director Regional de Recursos Humanos, mediante el cual da cuenta en relación al informe N°023-2018-GRA/GG/OREI-VESO que suscribe el responsable de control de personal de esa unidad orgánica, respecto del abandono de cargo por parte del Sr. Julio Delgadillo Alanya.

Que, a fojas 03, obra Informe N°023-2018-GRA-GG/OREI-VESO, de fecha 23 de julio de 2018, que remite el Lic. Adm. Víctor Elías Samanez Ortíz, al Ing. Yuri Schodyniv Solier Huallanca, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de emitir informe sobre abandono de cargo del Sr. Julio Edwin Delgadillo Alanya, quien mediante Resolución Directoral N°421-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ARH, fue contratado por servicios personales bajo el régimen del D.L. N°276, con prórroga de contrato con vigencia a partir del 01 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2018; para cumplir las funciones específicas de evaluador y/o proyectista, con una remuneración única mensual de S/. 3,600.00 soles, quien a partir del 16 de julio dejó de asistir a su centro de labores. Señalando, de la misma forma, que según el Artículo Segundo de la Resolución Directoral mencionada, deberá darse resuelta por causales de abandono de cargo.

Que, a fojas 27, obra el Oficio N°630-2018-GRA/GG-OREI, de fecha 02 de mayo de 2018, remitido por el Ing Yuri Solier Huallanca, Director de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, al Abg. William Gómez Aponte, Director de la Oficina de



Recursos Humanos, cursando el informe N°336-2018-GRA/GG-OREI-DLMN, mediante el cual el responsable de la Meta: de Elaboración de Expedientes Técnicos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, solicita renovación de contrato en la modalidad de servicios personales eventuales de los Trabajadores: Ing. Gianina Mayrin Carrasco Gutiérrez, Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya, Ing. Heber Jorge Valenzuela, Arq. Miguel ángel De la Cruz, Ing. Noé Medina Castro, Top. Celso Romani Alaluna y el Arq. Silio Joel Palominoo Huamán del 01/03/2018 al 31/03/2018, personal que labora en la referida meta, quienes deben cumplir con los compromisos de elaboración de expedientes técnicos para el ejercicio presupuestal 2018 y garantizar la culminación de los mismos, el periodo de contratación será a partir de 01/03/2018 al 30/04/2018; por que solicita a la Dirección de Recursos Humanos, el visto bueno y disponga su trámite correspondiente.

Que, a fojas 02, obra la Resolución Directoral N°338-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de junio de 2018, mediante la cual el Abg. William Gómez Aponte, Director de Recursos Humanos, resuelve:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR**, con eficacia anticipativa del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los contratos de servicios personales de los servicios que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY		VIGENCIA DE CONTRATO	META
		ACT. AL OBRA	R.U.M		
ING. JULIO EDWIN DELGADILLO ALANYA	EVALUADOR Y/O PROYECTISTA	90022-0016216-000032	3,600.00	DEL 01-03-2018 AL 30/04/2018	071 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, incidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N°24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM.

(...)

Que, a fojas 26, obra el Oficio N°747-2018-GRA/GG-OREI, de fecha 24 de mayo de 2018, remitido por el Ing. Civil. Yuri Solier Huallanca, Director Regional de la Oficina de Estudios e Investigación, al Lic. Adm. Efraín Pillaca Esquivel, Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de solicitar Renovación de Contrato por Modalidad de Servicios Personales Eventuales, y remitir el Informe N°368-2018-GRA/GG-OREI-GBJG, mediante el cual el responsable de la Meta: de Elaboración de Expedientes Técnicos de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, solicita renovación de contrato en la modalidad de servicios personales eventuales de los Trabajadores: CPCC. Beatriz Poma Espinoza, Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya, Juan Pavel Ramírez Inca, Ing. Noé Medina Castro y Top Celso Romani Alaluna Huamán su periodo de enovación de contrato a partir del 01/05/2018 al 31/05/2018, personal que labora en la referida meta, quienes deben cumplir con los compromisos de elaboración de expedientes técnicos para el ejercicio presupuestal 2018 y garantizar la culminación de los mismos; por que solicita a la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, el visto bueno y disponga su trámite correspondiente. Adjuntando a la vez, la Resolución Directoral N°338-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.la Resolución Ejecutiva Regional N° 108-2016-GRA/GR, de



fecha 28 de enero de 2016, emitida por el Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho Prof. Jorge Julio Sevilla Sifuentes, se designa en el cargo de Director de Programa Sectorial III, Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho al Ing. José Luis Bustamante Albites.

Que, a fojas 02, obra la Resolución Directoral N°421-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de junio de 2018, mediante la cual el Abg. William Gómez Aponte, Director de Recursos Humanos, resuelve:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORROGAR**, con eficacia anticipativa del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17° numeral 17.1 de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los contratos de servicios personales de los servicios que a continuación se detallan:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY		VIGENCIA DE CONTRATO	META
		ACT. AL OBRA	R.U.M		
ING. JULIO EDWIN DELGADILLO ALANYA	EVALUADOR Y/O PROYECTISTA	90022-0016216-000032	3,600.00	DEL 01-05-18 AL 31/07/2018	071 ELABORACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, incidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N°24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N°005-90-PCM.  
(...)

Que, a fojas 10, obra el Informe N°049-2018-GRA-GG/ORADM-ORH-CCQ, de fecha 19 de setiembre de 2018, remitido por la Asistente legal Clariza M. Canchari Quispe al Abg. William Gómez Aponte, Director de la Oficina de Recursos Humanos, en atención al Oficio N° 1094-2018-GRA-GG/OREI del cual se extrae:

(...)

**Conclusión**

Por los fundamentos, expuestos:

a) Que, se recomienda que se derive a la oficina de secretaría Técnica a fin de que haga las investigaciones correspondientes al caso, para luego proceder con las sanciones acorde al Procedimiento Administrativo Disciplinario Ley N° 30057 Ley del Servicio civil y su reglamento DS. 040-2014.

Que, a fojas 11, obra el Oficio N°276-2019-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, con fecha 24 de junio de 2019, remitido por el Abog. Jorge Gerardo Quispe Purilla, Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores al Ing. Yony Páucar Pareja, Director Regional de Estudios e Investigación, a fin de solicitar información complementaria en relación a las presuntas faltas referidas mediante Oficio N°1094-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 24 de julio de 2018.

Que, a fojas 12, obra el Oficio N°289-2019-GRA/GG-ORADM-ORH/ST, con fecha 28 de junio de 2019, remitido por el remite el Abog. Jorge Gerardo Quispe Purilla, Secretario Técnico de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores al Ing. Yony Páucar Pareja, Director Regional de Estudios



e Investigación, a fin de solicitar información de forma reiterativa, complementaria en relación a las presuntas faltas referidas mediante Oficio N°1094-2018-GRA-GG/OREI, de fecha 24 de julio de 2018.

Que, a fojas 48, obra el Oficio N°724-2019-GRA/GG-OREI, de fecha 02 de julio de 2019, remitido por el Ing. Yony Páucar Pareja, Director Regional de Estudios e Investigación remite al Mg. Fredy Herrera Mendoza, Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de remitir la información complementaria solicitada por Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores referente a la investigación en relación al Oficio N°1094-2018-GRA-GG/OREI.

Que, a fojas 36, obra el Informe N°040-2019-GRA-GG/OREI-VESO, fecha 01 de julio de 2019, el Mg. Víctor Elías Sam Ortiz, remite al Ing. Yony Páucar Pareja, Director Regional de Estudios e Investigación, adjuntando Oficio N°276-2019-GRA/GG-OREI, Oficio N°289-2019-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. N°164-2018), Oficio N°276-2019-GRA/GG-ORADM-ORH/ST (Exp. N°164-2018).del cual se colige:

*Que, el Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya, fue contratado mediante la Resolución DIRECTORAL N°421-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de junio de 2018, en el Cargo de Evaluador y/o Proyectista, con una remuneración de 3,600.00 soles. Según refiere el Mg. Víctor Elías Samanez Ortiz, el servidor Julio Delgadillo Alanya sólo asistió hasta el 13 de Julio conforme obra al reporte que obre en los archivos del Récord de asistencia de 2018. Y como quiera que su relación contractual fenecía el 31 de julio de 2018, y al no asistir más de 3 días consecutivos a su centro de trabajo se hizo la comunicación correspondiente ante la inasistencia respectiva como abandono de cargo, habiendo incurrido en los alcances del ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Directoral mencionada prescribe "(...)Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas(...)", en ese sentido al haberse puesto de conocimiento de la instancia correspondiente era facultad proyectar la Resolución de Abandono de Puesto de conformidad a la Normatividad legal vigente y/o dejarla sin efecto.*

Que, a fojas 34, obra el Récord de Asistencia de Personal Nombrado y Contratado del Gobierno Regional de Ayacucho de la Oficina Regional de Estudios e investigación del mes de julio de 2018, remitido por el Mg. Víctor Elías Samanez Ortiz, de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, se observa que se registra la asistencia del Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya, hasta el día 13 de julio de 2018, faltando a sus labores los subsecuentes días hasta el 31 de julio.

Por cuanto, de los actuados y en conformidad con el procedimiento regulado por la cual se rige la Administración Pública, la Oficina de Secretaría Técnica, recomienda tomando en cuenta las circunstancias y los antecedentes de los infractores, se inicie el Procedimiento administrativo sancionador contra los servidores públicos Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya, en su condición de Evaluador y/o Proyectista de la Meta 071 elaboración de expedientes técnicos de la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho; pues en el desempeño de sus funciones habría incumplido injustificadamente la jornada de trabajo y habría faltado a su centro de labores desde el 16 de julio al 31 de julio de 2018, faltando al debido cumplimiento de sus funciones dentro de lo establecido por Ley y por la Resolución Directoral N°421-2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, de fecha 01 de junio de 2018, de fojas 02; por lo que es responsable sobre las faltas e incidencias que se le imputan.

**Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:**

- **LEY N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL:**



### **Artículo 85°. Faltas de carácter Disciplinario.**

j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.

### **REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**

#### **Artículo 09°.- CAPÍTULO I. De la asistencia, puntualidad y permanencia**

Todos los funcionarios/as, públicos/as, empleados/as de confianza y servidores/as, públicos/as, sin excepción están obligados a concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido y de registrar su asistencia al ingreso y salida de los sistemas de control establecidos. La puntualidad no constituye un mérito sino una obligación determinada por Ley.

#### **Artículo 16°.- CAPÍTULO II. De la jornada y Horario de Trabajo**

La jornada laboral es el tiempo de permanencia en la entidad donde los/as trabajadores/as deben cumplir sus labores siendo la jornada ordinaria de trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, de ocho (08) horas diarias de lunes a viernes y/o cuarenta (40) horas semanales, de enero a diciembre: 7:45 horas ordinarias, 01 hora de refrigerio\* y 0:15 minutos adicionales para acceder al incentivo laboral.

#### **Artículo 44°.- CAPÍTULO IV. Tardanzas e Inasistencias. Inasistencias Injustificadas**

Constituye inasistencias injustificadas las siguientes acciones:

- a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada
  - b) La omisión del registro de control de asistencia, tanto a la hora de ingreso como de salida
- (...)

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

**1.-Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya**, en su condición de Evaluador y/o Proyectista de la Meta 071 elaboración de expedientes técnicos de la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho:

Estaría inmerso en la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO**, al haber transgredido lo dispuesto por el artículo 85°. "Faltas de carácter Disciplinario", literal j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos (...), de la LEY N° 30057 - LEY DEL SERVICIO CIVIL, por cuanto de los actuados que obran en el expediente administrativo, se evidencia que el Servidor, **Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya**, en su condición Evaluador y/o Proyectista de la Meta 071 elaboración de expedientes técnicos de la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, habría incumplido injustificadamente la jornada de trabajo y habría faltado a sus labores, toda vez que desde el 16 de julio de 2018 presenta inasistencias continuas y reiterativas, hasta el 31 de julio de ese mismo año, según el informe N°023-2018-GRA-GG/OREI-VESO (Fs. 03), fecha donde culminaba su contrato con la entidad a razón de la Resolución Directoral N°421-2018-GRA/GR-



GG-ORADM-ORH (Fs. 02); asimismo, se evidencia que no habría justificación ni documento sustentador que explique dichas faltas, las cuales suman un total de 12 días de inasistencia de la jornada laboral; en tal sentido, el servidor, también habría vulnerado el **REGLAMENTO INTERNO DEL TRABAJADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, conforme lo estipulado en los siguientes artículos:

**Artículo 09°.- CAPÍTULO I. De la asistencia, puntualidad y permanencia.**

*“Todos los funcionarios/as, públicos/as, empleados/as de confianza y servidores/as, públicos/as, sin excepción están obligados a concurrir puntualmente a sus labores, de acuerdo al horario establecido y de registrar su asistencia al ingreso y salida de los sistemas de control establecidos. La puntualidad no constituye un mérito sino una obligación determinada por Ley”*, pues el Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya, tenía el deber de concurrir a su centro de labores conforme a Ley; asimismo habría vulnerado lo establecido por el **Artículo 16°.-**

**CAPÍTULO II. De la jornada y Horario de Trabajo, que prescribe que “La**

*jornada laboral es el tiempo de permanencia en la entidad donde los/as trabajadores/as deben cumplir sus labores siendo la jornada ordinaria de trabajo en el Gobierno Regional de Ayacucho, de ocho (08) horas diarias de lunes a viernes y/o cuarenta (40) horas semanales, de enero a diciembre: 7:45 horas ordinarias, 01 hora de refrigerio\* y 0:15 minutos adicionales para acceder al incentivo laboral”*, debiendo cumplir sus labores dentro de la jornada ordinaria de trabajo; en esa misma línea, el servidor en cuestión, infringió también lo estipulado por el **Artículo 44°.-**

**CAPÍTULO IV. Tardanzas e Inasistencias. Inasistencias Injustificadas.**

Según el cual “constituye inasistencias injustificadas las siguientes acciones: a) La no concurrencia al centro de trabajo sin causa justificada (...)”, por lo que el trabajador presenta inasistencia desde el día 16 de julio a su centro de labores; pues el servidor cuenta con un total de 12 días de inasistencia injustificada, es decir, más de 03 días consecutivos, por lo que es sujeto del inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, hecho previsto también por la Ley 30057.

Que, estando a los hechos expuestos, se evidencia que existen indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; por lo que habiendo sido identificado el presunto responsable y no habiendo prescrito las faltas de carácter disciplinaria imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor: **Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya** en su condición Evaluador y/o Proyectista de la Meta 071 elaboración de expedientes técnicos de la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, en el desempeño de sus funciones del 01 de mayo de 2018 al 31 de julio de 2018.

Que, **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**, Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de las faltas imputadas, se recomienda que la posible sanción a imponer contra los servidores, sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.



Que, Teniendo en cuenta que el segundo párrafo del artículo 13.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece: (...) en el caso de control, el Secretario Técnico procede a identificar en su informe al órgano Instructor competente, y estando a lo dispuesto por el Artículo 92° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal a), es competente el jefe inmediato del presunto infractor.

En consecuencia, el Órgano Instructor competente para disponer el inicio del Procedimiento Administrativo, es la **DIRECCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN**.

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR Y/O FUNCIONARIO EN EL TRÁMITE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO.**

El servidor y/o funcionario que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, tiene derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle:

**96.1.** Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

**96.2.** Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** EI INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **Ing. Julio Edwin Delgadillo Alanya**, en su condición de de Evaluador y/o Proyectista de la Meta 071: Elaboración de expedientes técnicos de la Oficina de Dirección Regional de Estudios e Investigación del Gobierno Regional de Ayacucho, de ese entonces, por la presunta comisión de **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO, descrita en el literal j) del artículo 85° - LEY DEL SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", la persona comprendida en el presente proceso **deberá presentar su descargo, en el plazo de cinco (05) días hábiles;**





debiendo **dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **DIRECCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentra sometido al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tiene derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.


**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General devuelva el expediente disciplinario N° 164-2018-GRA/ST a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los procesados, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se notifique a la Dirección de la Oficina Regional de Estudios e Investigación, Secretaría Técnica y demás órganos, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN

  
Ing. Yony Raucar Pareja  
DIRECTOR REGIONAL